REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-02189
**Recurrente:** Dirección General de Aduanas (DGA)
**Recurrido:** Importadora Cristina Xu, SRL.
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Casa

**SCJ-TS-25-0803**

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00557 de fecha 21 de julio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-02189
**Recurrente:** Dirección General de Aduanas (DGA)
**Recurrido:** Importadora Cristina Xu, SRL.
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Casa

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de octubre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Oscar D´ [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA) representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida la razón social Importadora Cristina Xu, SRL. quien no aportó memorial de defensa, no obstante, haber sido notificada mediante el acto núm. 1093/2023 de fecha 20 de octubre de 2023 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

3. Mediante dictamen de fecha 8 de abril de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión por haberse deliberado durante su periodo de licencia.

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-02189
**Recurrente:** Dirección General de Aduanas (DGA)
**Recurrido:** Importadora Cristina Xu, SRL.
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Casa

*II. Antecedentes*

5. En fecha 19 de junio de 2018 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió una comunicación informando a la Importadora Cristina Xu, SRL. la inspección realizada a su importación núm. 10030-1C01-1805-004CFF de fecha 29 de mayo de 2018, otorgando un plazo de 5 días para realizar los reparos correspondientes, la cual inconforme, interpuso recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00557 de fecha 21 de julio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA como bueno y válida, el presente recurso contencioso tributario incoado en fecha de 10 de julio del año 2018, por la razón social IMPORTADORA CRISTINA XU SRL, en contra de la comunicación de fecha 19 de junio del año 2018, emitida por Dirección General de Aduanas (DGA). **SEGUNDO**: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso contencioso tributario; en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la comunicación de fecha 19 de junio del año 2018, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y consecuentemente ANULA en su totalidad tanto las impugnaciones por derechos declarados, no declarados y como las sanciones impuestas por la administración aduanera, conforme los motivos expuestos en la presente sentencia. Con excepción tanto de la sanción del 20% de la Ley núm. 146-00, como de la astreinte solicitando. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso contencioso tributario libre de costas en virtud de lo consignado en el artículo del art. 60 de la Ley núm. 1494. **CUARTO**: Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente,

la razón social IMPORTADORA CRISTINA XU SRL; a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"(sic).

*III. Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización del derecho y las pruebas; falta de base legal y errónea interpretación del debido proceso administrativo sancionador en materia de reliquidación de impuestos por infracción tributaria e inobservancia del principio de legalidad. **Segundo medio:** Violación a las reglas de derecho que instituyen el debido proceso administrativo sancionador correctivo y a la presunción de validez o legalidad del acto administrativo. **Tercer medio:** Violación a la ley y falta de base legal, mala interpretación del sustrato jurídico para establecer las sanciones en materia tributaria. **Cuarto Medio:** Violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en su modalidad de la debida motivación de las decisiones judiciales por contradicción de motivos" (sic).

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-02189
**Recurrente:** Dirección General de Aduanas (DGA)
**Recurrido:** Importadora Cristina Xu, SRL.
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Casa

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

*V. Sobre el defecto de la parte recurrida*

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar la posible declaratoria del defecto de la parte recurrida Importadora Cristina Xu, SRL. conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21[1] de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

8. El artículo 21 de la Ley núm. 2-23 dispone que *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá todos sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento*. Asimismo, el párrafo II, del citado

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

artículo, señala que *la notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días de su fecha de notificación al abogado recurrente.*

9. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 1093/2023 de fecha 20 de octubre de 2023 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual la recurrente realizó el emplazamiento a la calle José Martí núm. 181, sector Mejoramiento Social, lugar en el que, conforme con la sentencia impugnada, tiene su domicilio Importadora Cristina Xu, SRL.

10. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación y hasta el momento la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada norma coloca a su cargo, *procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.* En consecuencia, se procede con el análisis de los medios propuestos en el presente recurso de casación.

11. Para fundamentar su cuarto medio de casación, el cual se analiza en primer término por resultar útil para la mejor solución de la decisión que se adoptará, la parte recurrente alega en síntesis, que el tribunal *a quo* incurrió en violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en su modalidad

de la debida motivación de las decisiones judiciales por contradicción de motivos, puesto que tanto los motivos y la parte dispositiva de la decisión impugnada incurre en el vicio de incongruencia procesal, por lo que la sentencia impugnada adolece de fallas en su motivación que la hacen susceptible de anulación.

12. Continúa alegando la parte recurrente que en la especie se pone de manifiesto la contradicción de motivos y consecuentemente la violación al principio de congruencia procesal que forma parte del debido proceso, puesto que los jueces del fondo establecieron en la parte argumentativa de la sentencia impugnada la anulación de la sanción del 20% establecida en la Ley núm. 146-00, sin embargo, en el dispositivo de la decisión establece la anulación de las impugnaciones por los derechos declarados, no declarados y las sanciones impuestas por la actual recurrente con excepción de la sanción de 20% de la Ley núm. 146-00, lo cual es una incongruencia motivacional.

13. Para fundamentar su decisión el tribunal *a quo* expuso los siguientes motivos que se transcriben a continuación:

"… 8.2 Sobre la sanción del 20% de la Ley núm. 146-00… 50. En ese sentido, al interponer la sanción a la parte recurrente, de un monto de RD$555,582.95, por concepto de "sanción del 20% de la Ley núm. 146-00", a la parte recurrente la razón social IMPORTADORA CRISTINA XU SRL, la Dirección General de Aduanas (DGA), ha violentado el principio de seguridad jurídica y comprometido el derecho fundamental a la buena administración en contra

de la recurrente… 54. Que este tribunal al analizar las disposiciones establecidas en la Ley núm. 146-00 que modifica a la Ley 14-93 que aprueba el Arancel de Aduanas de la Republica Dominicana, de fecha 26 de agosto del año 1993, ha constatado como indica el precedente supra mencionado, que la misma no le otorga una potestad sancionadora a la DIRECCIÓN GENERAL ADUANAS (DGA), por lo que al interponerla sanción a la parte recurrente, de un monto RD$67,441.38 por concepto de "Sanción del 20%", la parte recurrida no actuó de conformidad con la legislación, por lo que se acoge anulando dichos valores dados como sanción… FALLA:… SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso contencioso tributario; en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la comunicación de fecha 19 de junio del año 2018, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y consecuentemente ANULA en su totalidad tanto las impugnaciones por derechos declarados, no declarados y como las sanciones impuestas por la administración aduanera, conforme los motivos expuestos en la presente sentencia. Con excepción tanto de la sanción del 20% de la Ley núm. 146-00, como de la astreinte solicitando." (sic).

14. Para una mejor comprensión del asunto es preciso establecer que *el vicio de contradicción de motivos se manifiesta cuando existe en una misma decisión una evidente incompatibilidad entre las motivaciones, fuesen estas de hecho o de derecho, o entre estas y el dispositivo y otras disposiciones de la sentencia atacada, y además, cuando la contradicción sea de tal naturaleza que no permita a la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ejercer su control*[2].

[2] SCJ, Primera Sala, Sentencia núm. 4, agosto 2005, B. J. 1137.

15. Ha sido jurisprudencia constante que *para que el vicio de contradicción de motivos pueda configurarse es necesario que las afirmaciones que se pretenden contradictorias sean de forma tal que la existencia de una excluya o aniquile la posibilidad o existencia de la otra*[3].

16. Acorde con los motivos expresados por el tribunal *a quo*, se constata que los jueces del fondo establecieron la anulación de los valores impuestos en virtud de la sanción del 20% establecida en la Ley núm. 146-00 al fundamentar que la Dirección General de Aduanas (DGA) carecía de potestad sancionadora para imponer dicha sanción; sin embargo, en el dispositivo de la decisión impugnada, si bien acogieron el recurso contencioso tributario y revocaron en todas sus partes el acto administrativo impugnado, excluyeron la anulación la sanción del 20% de la Ley núm. 146-00, provocando una contradicción flagrante entre sus motivos y su dispositivo.

17. De lo anterior se desprende el hecho de que los jueces del fondo incurrieron el vicio denunciado por la parte recurrente, quedando configurada la contradicción de motivos alegada. En consecuencia, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procede acoger el cuarto medio analizado, casando con envió la sentencia impugnada.

[3] Cas. Civ. Núm. 7, 14 de mayo de 2008, [redacted]. 1170, pp. 70-81.

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-02189
**Recurrente:** Dirección General de Aduanas (DGA)
**Recurrido:** Importadora Cristina Xu, SRL.
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Casa

18. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás medios planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos presentados por las partes.

19. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 párrafo V de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre recurso de Casación, cuando la sentencia es casada el asunto será enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

## *VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-02189
**Recurrente:** Dirección General de Aduanas (DGA)
**Recurrido:** Importadora Cristina Xu, SRL.
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Casa

FALLA

**ÚNICO**: CASA la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00557 de fecha 21 de julio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.